



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO
Palacio de justicia Of. 306, TEL. 094 6711413
J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co**

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 24 de Julio de 2024, paso a la mesa de la señora juez el presente proceso con la información que se recibió por reparto, pasa para su estudio admisión o rechazo. - Ordene señora juez

YALIRA PARRA TORRES
Oficial mayor

Quibdó, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBERTO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO:	INSELSA Y CENTROS POBLADOS
RADICADO:	2024-00106

OBJETO A DECIDIR

Entra el juzgado a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda en referencia, lo cual se hará previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de la referencia, se observa que la misma deberá devolverse para su subsanación, por cuanto no se cumple las exigencias legales, más exactamente las contenidas en el Art.25-7 del Código Procesal Laboral, el cual dice: *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Debido a lo anterior, se tiene que la demanda no cumple a cabalidad con la presentación precisa de los hechos, en el numeral 4 el abogado indica un link, que no es procedente en este capite, en el numeral 6 realiza transcripciones, repite en cada hecho los representantes de las empresa, basta con manifestarlo en un solo hecho, allega pruebas que no corresponden a los hechos de la demanda y demandante.

Además, se le solicita al togado organizar las pruebas que se relacione con los hechos y pretensiones de la demanda, en el numeral 8 indica un enlace, por lo que se le requiere allegar la prueba o documento que pretende hacer valer.

Igualmente, se le requiere aclarar la dirección electrónica de notificación en relación con las empresas Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (**FUNTICS**), ahora (**NOVOTIC**), **ICM INGENIEROS S.A.S.**, indicando por separado.

Por estas razones, se devolverá la demanda concediendo a la parte cinco (5) días para que subsane el error puesto de manifiesto, sopena de ser rechazada. Corrección que deberá venir en un solo cuerpo de la demanda.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral adelantada por el señor ALBERTO PALACIOS PALACIOS Contra INSELSA Y CENTROS POBALDOS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante cinco (5) días, para que subsane el error glosado so-pena de ser rechazada. La corrección deberá venir en un solo cuerpo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

CERTIFICO: Que el auto que antecede fue notificado en el estado Nro, _____ el día _____ de _____ de 2024 a las 7:30 de la mañana, fijado en cartelera de la secretaria del despacho.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria:

Firmado Por:
Martha Cecilia Bejarano Maturana
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4b54707fb31b03572e93458cda47db870be7ecfc87443ffd372c794691e915**
Documento generado en 24/07/2024 03:25:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>